

Presidente de la mesa directiva XV
Legislatura
H. Congreso del Estado de Baja California Sur

A través del presente escrito me permito presentarle la siguiente:

Iniciativa Ciudadana

Presentada por: Javier Arturo Rodríguez Canseco

Folio [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Exposición de motivos.

En relación con las consecuencias económicas derivadas de las medidas cautelares para evitar el incremento de contagios por la pandemia Covid 19 que afectan en general al mundo, y en particular a nuestro estado, Baja California Sur, se presenta la siguiente reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, con la intención de fomentar el gasto en el segundo sector productivo más importante, el sector turístico, a través de la derrama de recursos financieros existentes entre los negocios y empresas ya establecidos en la región.

Se solicita que, de manera temporal, las personas que son objeto de cálculo, entero y pago del impuesto sobre nóminas, como se definen en el capítulo cuarto, artículo 33, de la referida anteriormente, puedan realizar la deducción del importe generado para entero y pago en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, contra gastos realizados en restaurantes de su comunidad, dentro de la franja de 50kms alrededor de su domicilio fiscal dentro del estado, así como gastos en servicios turísticos, como serían los de hotelería, paseos recreativos en lancha, pesca deportiva y similares.

También se propone se realice el exhorto para que dichos actos de consumo sean realizados para fomentar la venta y comercialización de los bienes y servicios que ellos mismos ofrecen, generando así la necesitada espiral comercial o flujo de comercio, y se sume a las actividades que provocan impulso de la reactivación económica, aunque no deberá de enunciarse de manera limitativa a este propósito.

Así mismo, se propone que el 70% del entero y pago que correspondería a las personas sujetas a la obligación por este impuesto sea el monto máximo deducible. El monto recaudado se propone mantenga la distribución de ley del artículo 40 de la LHEBCS, con la salvedad que el inciso II se dicte que los municipios deberán de priorizar el pago de alumbrado público, antes de ejercer gasto alguno en materia de Obra de infraestructura.

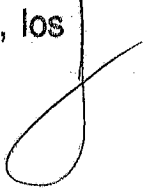
Al no tener en este momento el flujo de visitantes que daban apoyo económico a nuestra región, es importante que logremos generar el gasto mínimo suficiente para evitar la pérdida de mayores empresas del sector turístico, dado que, una vez que los efectos globales de la pandemia por Covid 19 permitan que la gente vuelva a visitarnos, tengamos la suficiente capacidad de servicio y atención a la mayor cantidad posible de turistas.

PROPOSICIÓN CONCRETA.

Reforma a la Ley Hacendaria del Estado de Baja California Sur, vigente para el año 2020.

1. Se propone la modificación al artículo 36 para que se exprese, en un segundo párrafo, que el cálculo podrá verse deducido por gastos comprobables efectuados por consumo de alimentos en restaurantes y/o contratación de servicios turísticos.
2. Se propone modificar el artículo 40 para que se priorice el gasto en el pago del servicio de alumbrado, y en caso de remanentes, estos puedan ser utilizados para obras de infraestructura social.

Los anteriores puntos deberán quedar perfectamente acordados que tienen carácter temporal, y por lo cual, se propone sean párrafos separados, los cuales podrán ser derogados posteriormente.



PROYECTO DE DECRETO


- A) Se adiciona al artículo 36 de la Ley Hacendaria del estado de Baja California Sur un segundo y tercer párrafos, propuesto de la siguiente manera:

"Al importe determinado para entero y pago en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 se les podrá deducir hasta el 70% del resultante a pagar por el sujeto obligado, los gastos efectuados en restaurantes dentro de la franja de 50 kms alrededor del domicilio fiscal, dentro del estado de Baja California Sur. Así mismo, serán deducibles los gastos efectuados en servicios turísticos de empresas que trabajen en el estado, y únicamente por los servicios prestados en este. Dichos importes no podrán considerar los gastos realizados en bebidas alcohólicas, no importando su graduación, cigarros, cigarrillos, puros o algún tipo de servicio o insumo para vaporizadores.

Las facturas que comprueben los gastos a deducir no podrán tener una fecha superior al día inmediato anterior a la fecha que se realice el entero y pago. Así mismo, no se podrán utilizar facturas con fecha anterior al 1 de septiembre de 2020. Estos gastos no podrán ser utilizadas para deducir el pago de otros impuestos. Las facturas que amparen los gastos a deducir deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 53 del código fiscal del estado y municipios del estado de Baja California Sur".

- B) Se adiciona al artículo 36 de la Ley Hacendaria del estado de Baja California Sur un cuarto párrafo, propuesto de la siguiente manera:

"Cuando el sujeto obligado realice el entero y pago del impuesto sobre nómina a cargo de manera extemporánea, perderá el derecho de realizar sobre el monto cualquiera de las deducibilidades propuestas en el segundo párrafo de este mismo artículo. Así mismo, es responsable de corroborar con quien emita el comprobante de ingresos (factura) que cumpla con los requisitos expresados en el párrafo anterior para poder aplicar los beneficios de deducibilidad."



- C) Se adiciona al artículo 40 de la Ley Hacendaria del estado de Baja California Sur un segundo párrafo, posterior al segundo inciso del primer párrafo, propuesto de la siguiente manera:

"Los ingresos recaudados por los enteros y pagos de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 deberán reclasificar su objeto de ejercicio, y no destinarse a la realización de inversiones públicas productivas. Así mismo, el importe de la recaudación de ese periodo que se contabilice para ser destinado a los municipios se les entregará directamente, sin depositar cantidad alguna al Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social. Estos recursos deberán ser aplicados a tareas sustantivas y prioritarias, una vez que se hay a cubierto el pago de alumbrado público".

ATTE



Javier Arturo Rodríguez Canseco

TEMA	MOTIVOS	PROPOSITO	JUSTIFICACION	ARTICULOS ACTUALES	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>APOYAR A LA REACTIVACION ECONOMICA PERMITIENDO TEMPORALMENTE LA DEDUCIBILIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE NOMINAS CON GASTOS REALIZADOS EN CONSUMO EN RESTAURANTES Y SERVICIOS TURISTICOS.</p>	<p>El sector turístico representa la segunda actividad de importancia económica en el estado, y el de la construcción, que es el primero, tiene una fuerte justificación en desarrollos turísticos.</p> <p>La capacidad instalada para brindar los servicios turísticos necesarios para mantener el nivel de ingresos procedentes de los visitantes al estado es vital, por lo mismo, es relevante que se procure que esta no se vea afectada. Entre más servicios se tengan a disposición, mayor cantidad de visitantes y, ergo, mayores ingresos.</p> <p>Se consideran ya varias opciones de vacunas para tratar de mitigar los devastadores efectos de la pandemia Covid 19. Por este motivo, considero que la propuesta debe tener solo un carácter temporal, en espera que los visitantes vayan regresando al nivel necesario probablemente a partir de diciembre de 2020.</p>	<p>Permitir la deducibilidad del importe a pagar por el concepto de impuesto sobre nómina con gastos realizados en restaurantes ubicados dentro del estado, así como en gastos generados en la contratación de servicios turísticos.</p>	<p>La medida podría redefinir una derrama de al menos 200,000 millones de pesos causados por el entero y pago de la obligación tributaria del impuesto sobre la nómina por los meses de septiembre a diciembre de 2020, permitiendo la deducibilidad de gastos efectuados en restaurantes y servicios turísticos.</p> <p>Así mismo, generaría un impulso a la reactivación económica por que dicha derrama generaría mayor consumo dentro del estado por adquisición de artículos perecederos y de consumo, exceptuando alcohol, pago de servicios temporales y otros gastos relacionados con la prestación de servicios turísticos.</p>	<p>Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.</p> <p>Artículo 36.- Este impuesto se causará, liquidará y pagará a razón del 2.5% sobre el monto total de los pagos a que se refiere el artículo anterior, efectuados durante el mes calendario anterior a la fecha en que se realice el pago, aun cuando no exceda del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.</p> <p>Artículo 36.- Este impuesto se causará, liquidará y pagará a razón del 2.5% sobre el monto total de los pagos a que se refiere el artículo anterior, efectuados durante el mes calendario anterior a la fecha en que se realice el pago, aun cuando no exceda del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p><i>"Al importe determinado para entero y pago en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 se les podrá deducir hasta el 70% del resultado a pagar por el sujeto obligado, los gastos efectuados en restaurantes dentro de la franja de 50 kms alrededor del domicilio fiscal, dentro del estado de Baja California Sur. Así mismo, serán deducibles los gastos efectuados en servicios turísticos de empresas que trabajen en el estado, y únicamente por los servicios prestados en este. Dichos importes no podrán considerarse los gastos realizados en bebidas alcohólicas, no importando su graduación, cigarrillos, cigarrillos, puros o algún tipo de servicio o insumo para vaporizadores.</i></p> <p><i>Las facturas que comprueben los gastos a deducir no podrán tener una fecha superior al día inmediato anterior a la fecha que se realice el entero y pago. Así mismo, no se podrán utilizar facturas con fecha anterior al 1 de septiembre de 2020. Estos gastos no podrán ser utilizados para deducir el pago de otros impuestos. Las facturas que amparen los gastos a deducir deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 53 del código fiscal del estado y municipios del estado de Baja California Sur."</i></p>

"Cuando el sujeto obligado realice el entero y pago del impuesto sobre nómina a cargo de manera extemporánea, perderá el derecho de realizar sobre el monto cualquiera de las deducibilidades puestas en el segundo párrafo de este mismo artículo. Así mismo, es responsable de corroborar con quien emita el comprobante de ingresos (factual) que cumpla con los requisitos expresados en el párrafo anterior para poder aplicar los beneficios de deducibilidad."

Artículo 40.- Los ingresos recaudados por el Impuesto Sobre Nóminas que se entreguen al Gobierno del Estado, se destinarán íntegramente a la realización de inversiones públicas productivas; en el caso de los Municipios, se estará a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo. Su distribución se realizará de la manera siguiente:

I. El 62.4% de estos recursos se entregarán al Gobierno del Estado para su aplicación conforme los mecanismos que el mismo acuerde;

II. El 37.6% restante se distribuirá entre los Municipios del Estado conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur. El 53.2% de estos recursos será depositado directamente por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en cada municipio; el 46.8% restante lo recibirá cada municipio y podrá ejercerlo de manera directa en obras de infraestructura social y/o al pago de alumbrado público.

Artículo 40.- Los ingresos recaudados por el Impuesto Sobre Nóminas que se entreguen al Gobierno del Estado, se destinarán íntegramente a la realización de inversiones públicas productivas; en el caso de los Municipios, se estará a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo. Su distribución se realizará de la manera siguiente:

I. El 62.4% de estos recursos se entregarán al Gobierno del Estado para su aplicación conforme los mecanismos que el mismo acuerde;

II. El 37.6% restante se distribuirá entre los Municipios del Estado conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur. El 53.2% de estos recursos será depositado directamente por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en cada municipio; el 46.8% restante lo recibirá cada municipio y podrá ejercerlo de manera directa en obras de infraestructura social y/o al pago de alumbrado público.

						<p><i>"Los ingresos recaudados por los enteros y pagos de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 deberán realifcar su objeto de ejercicio, y no destinarse a la realizacin de inversiones pblicas productivas. As mismo, el importe de la recaudacin de ese periodo que se contabilice para ser desurado a los municipios se les entregar directamente, sin depositar cantidad alguna al Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social. Estos recursos debern ser aplicados a tareas sustantivas y prioritarias. Una vez que se haya cubierto el pago de alumbrado pblico".</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

